



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/A-1-2026

INSTANCIAS REQUERIDAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA¹
- DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD²

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **ocho de enero de dos mil veintiséis**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El catorce de noviembre de dos mil veinticinco se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **330030525001318**, requiriendo:

“De las casas de la cultura jurídica, solicito toda la expresión documental relacionada con las penas convencionales impuestas a contratistas y proveedores del periodo del 1 de enero de 2010 al 07 de noviembre de 2025.

Solicito el nombre y razón social de las personas físicas y morales que incumplieron cláusulas en contratos de obras, servicios relacionados con obras, adquisiciones y arrendamientos, por lo que sus contratos fueron rescindidos del 1 de enero de 2010 al 07 de noviembre de 2025.

Solicito los nombres y razones sociales de las personas físicas y morales acreedoras a penas convencionales impuestas a contratistas y proveedores del 1 de enero de 2010 al 07 de noviembre de 2025.

Solicito los contratos, convenios y anexos con las personas físicas y morales de las que se derivaron penas convencionales impuestas a contratistas y proveedores del 1 de enero de 2010 al 07 de noviembre de 2025.” [sic]

¹ A partir de la entrada en vigor del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2025, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica pasó a ser Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos.

² A partir de la entrada en vigor del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2025, la Dirección General de Seguridad pasó a ser Dirección General de Seguridad y Facilitadores del Pueblo.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

II. Acuerdo de apertura de expediente. Por acuerdo de catorce de noviembre de dos mil veinticinco, el Subdirector General de Acceso a la Información adscrito a la Unidad de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Unidad de Transparencia), una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, la determinó procedente y ordenó abrir el expediente electrónico UT-A/0361/2025.

III. Requerimiento de información. Una vez formado el expediente UT-A/0361/2025, el Titular de la Unidad de Transparencia, por oficio UGTSIJ/SGAI-1998-2025 de dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, requirió a la entonces Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ) para que se pronunciara sobre la información solicitada.

IV. Informe de la DGCCJ. El cuatro de diciembre de dos mil veinticinco se envió el oficio **DGCCJ-1407-2025**, en el que se informó lo siguiente:

[...]

Al respecto, es preciso señalar que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ) es un área administrativa del Alto Tribunal del país, cuyas atribuciones se encuentran previstas en el artículo 18 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración (ROMA) de la Suprema Justicia de la Nación³, destacando entre ellas, la

³ Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 18. La Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y someter a la autorización de la Secretaría General de la Presidencia el esquema anual de eventos y actividades para las Casas de la Cultura Jurídica;
- II. Coordinar a las Casas de la Cultura Jurídica y supervisar la ejecución del programa anual de trabajo y de la normativa aplicable;
- III. Vincular la operación y funcionamiento de las Casas de la Cultura Jurídica en apoyo a los órganos y áreas y, en su caso, a los demás órganos del Poder Judicial de la Federación;
- IV. Supervisar el ejercicio de las asignaciones presupuestales de las Casas de la Cultura Jurídica y conciliarlo con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad;
- V. Apoyar al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en la ejecución y cumplimiento de los programas de trabajo relativos al archivo histórico judicial, así como a los acervos documentales, bibliohemerográfico y legislativo, bajo el resguardo y custodia de las Casas de la Cultura Jurídica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Organizar, coordinar o prestar apoyo en la realización de eventos y actividades sobre la cultura jurídica y jurisdiccional, así como de acceso a la justicia que fortalezcan el estado de derecho, entre la comunidad de cada entidad federativa y en el ámbito nacional;
- VII. Proponer la celebración de convenios de colaboración con instituciones de justicia, académicas, públicas, privadas, nacionales o internacionales, con el objeto de realizar actividades de fomento a la cultura jurídica, acceso a la justicia y fortalecimiento del estado de derecho, de formación profesional, así como establecer los parámetros, estrategias y coordinación en la ejecución de dichos convenios;
- VIII. Elaborar materiales informativos, crónicas, gráficos y de difusión sobre las resoluciones y criterios jurídicos emitidos por la Suprema Corte, así como sobre eventos y actividades realizadas por las Casas de la Cultura Jurídica en materia de cultura jurídica, jurisdiccional y acceso a la justicia, con la participación que corresponda a la Dirección General de Comunicación Social, y
- IX. Autorizar, previa aprobación de la Secretaría General de la Presidencia, y sujeto a suficiencia presupuestaria, actividades no programadas de difusión de la cultura jurídica, jurisdiccional, de los derechos humanos y de acceso a la justicia.



coordinación de las treinta y cinco Casas de la Cultura Jurídica (CCJ) y la Sede Histórica en Ario de Rosales, Michoacán (SHAR).

Por su parte, el funcionamiento de las CCJ y la SHAR se rige por diversa normativa, entre ella el Acuerdo General de Administración VII/2008, del nueve de diciembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a diversas atribuciones administrativas de las Casas de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal, así como en los Manuales de organización y de procedimientos correspondientes.

Bajo ese contexto y una vez acotado lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 19, 20, fracción XVI, y 131, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como 15, 16 y 17 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reformado mediante acuerdo V/2025, de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco; me permito dar respuesta a cada uno de los requerimientos de información, conforme a lo siguiente:

1. De las casas de la cultura jurídica, solicito toda la expresión documental relacionada con las penas convencionales impuestas a contratistas y proveedores del periodo del 1 de enero de 2010 al 07 de noviembre de 2025 ...3. Solicito los nombres y razones sociales de las personas físicas y morales acreedoras a penas convencionales impuestas a contratistas y proveedores del 1 de enero de 2010 al 07 de noviembre de 2025 4. Solicito los contratos, convenios y anexos con las personas físicas y morales de las que se derivaron penas convencionales impuestas a contratistas y proveedores del 1 de enero de 2010 al 07 de noviembre de 2025

Se adjunta archivo electrónico en formato Excel, identificado como **ANEXO ÚNICO**, en el que se contiene la relación de proveedores a los que se les impusieron penas convencionales, del 01 de enero de 2010 al 07 de noviembre de 2025. El archivo en comento se integra por diversas hojas de calculo [sic] o pestañas, una por cada una de las CCJ que reportaron haber aplicado penas convencionales durante el periodo materia de la solicitud.

Asimismo, mediante la carpeta [...], se pone a disposición la expresión documental que da cuenta de las penas convencionales impuestas, así como copia de cada uno de los contratos, convenios y anexos de los que derivaron dichas penas convencionales, precisando que estos documentos se encuentran en su versión pública en la que se omiten mostrar los siguientes datos, lo anterior por tratarse de información **confidencial** en términos de lo dispuesto en el artículo 115, párrafo primero, de la LGTAIP:

- ✓ **Firmas y rubricas.** [sic] Las firmas y rúbricas de las personas físicas, ya sea que se trate de los propios proveedores o contratistas, o bien de las y los representantes legales de las personas morales con las que se celebraron los instrumentos contractuales, lo anterior en virtud de que estas son consideradas datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, al tratarse de información gráfica a través de la cual sus titulares exteriorizan su voluntad en actos públicos y privados, precisando que en el caso que nos ocupa, las firmas y rubricas que se testan son solo aquellas que no se realizaron en ejercicio de atribuciones como personas servidoras públicas.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- ✓ **Números telefónicos.** El número asignado a un teléfono particular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial ya que sólo podría otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

Sobre el particular, es importante precisar que la clasificación, como información confidencial, de los datos referidos ha sido confirmada por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal en las resoluciones [CT-VT/A-3-2024](#) y [CT-CI/A-5-2024](#)

Por otra parte, resulta importante señalar que de las CCJ que reportaron haber aplicado penas convencionales durante el periodo solicitado, las que se enlistan a continuación indicaron que diversas de ellas corresponden a contratos de Seguridad y videovigilancia:

- ✓ Acapulco respecto a contratos de 2023, 2024 y 2025
- ✓ Aguascalientes respecto a contratos de 2019, 2023, 2024 y 2025
- ✓ Cancún respecto a contratos de 2018, 2020 y 2021
- ✓ Cd. Juárez respecto a contratos de 2023 y 2025
- ✓ Cuernavaca respecto a un contrato de 2021
- ✓ Culiacán respecto a contratos de 2024 y 2025
- ✓ Guadalajara respecto a contratos de 2019, 2023 y 2024
- ✓ Hermosillo respecto a contratos de 2021, 2023, 2024 y 2025
- ✓ La Paz respecto a un contrato de 2024
- ✓ León respecto a contratos de 2024 y 2025
- ✓ Mazatlán respecto a contratos de 2023, 2024 y 2025
- ✓ Mérida respecto a contratos de 2010, 2015, 2016, 2019, 2020, 2021, 2023, 2024 y 2025
- ✓ Monterrey respecto a un contrato de 2024
- ✓ Morelia respecto a un contrato de 2025
- ✓ Oaxaca respecto a un contrato de 2025
- ✓ Pachuca respecto a contratos de 2021, 2023, 2024 y 2025
- ✓ Puebla respecto a contratos de 2019 y 2025
- ✓ Querétaro respecto a contratos de 2018, 2019, 2023, 2024 y 2025
- ✓ Saltillo respecto a contratos de 2016, 2019, 2020, 2023, 2024 y 2025
- ✓ San Luis Potosí respecto a contratos de 2013, 2017, 2019, 2024 y 2025
- ✓ Tepic respecto a un contrato de 2019
- ✓ Tijuana respecto a contratos de 2019, 2020, 2021, 2024 y 2025
- ✓ Tlaxcala respecto a contratos de 2021 y 2025
- ✓ Toluca respecto a contratos de 2019, 2023, 2024 y 2025
- ✓ Veracruz respecto a contratos de 2023, 2024 y 2025
- ✓ Villahermosa respecto a contratos de 2019, 2021 y 2024
- ✓ Zacatecas respecto a un contrato de 2025
- ✓ Chihuahua respecto a un contrato de 2019

En ese sentido, se hace de conocimiento que no es posible proporcionar la información solicitada respecto de los procedimientos de contratación enlistados, ya que, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción V, de la LGTAIP, esta tiene carácter de **reservada**. Ello se debe a que su divulgación podría poner en riesgo la vida y seguridad de las personas que se encuentran en los inmuebles de las CCJ de este Alto Tribunal, al revelar la capacidad institucional en materia de monitoreo y vigilancia de áreas estratégicas, así como datos sobre personal de seguridad, turnos, armamento, equipamiento, horarios y ubicación de dichos inmuebles, elementos que forman parte de las políticas y acciones de seguridad implementadas.

En efecto, la divulgación de cualquier dato contenido en estos documentos representa un riesgo real, demostrable e identificable para la seguridad y la vida de las personas



que pudieran encontrarse en las instalaciones del Alto Tribunal, riesgo que supera el interés particular de la persona solicitante. Por ello, se determina que la información relacionada con los contratos de seguridad y videovigilancia, en su totalidad, constituye información reservada por un periodo de **cinco años**.

Ahora bien, no es óbice mencionar que la clasificación de información respecto de algunos de los procedimientos en comento ya fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, lo anterior mediante las resoluciones que se detallan a continuación:

Resolución	Información clasificada	Periodo de clasificación
CT-CI/A-3-2020 CT-CUM/A-9-2020 CT-CUM/A-9-2020-II CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-3-2025-II	Los 288 contratos en materia de seguridad y videovigilancia en resguardo de las CCJ celebrados de enero de 2017 a enero de 2020.	Del 06 de mayo de 2025 al 06 de mayo de 2030
CT-VT/A-45-2020 CT-CUM/A-10-2025 CT-CUM/A-3-2025-II	Contratos de seguridad celebrados por la CCJ en Saltillo durante 2020	Del 17 de junio de 2025 al 17 de junio de 2030
CT-CI/A-31-2023	Penas convencionales derivadas de contrataciones de servicios de seguridad y vigilancia que se aplicaron de diciembre de 2018 a junio de 2023.	16 de agosto de 2023 al 09 de agosto de 2028
CT-CUM/A-6-2024	Contratos en materia de seguridad vinculados con las Casas de la Cultura Jurídica con sede en Guadalajara, Monterrey, Puebla, Toluca, Hermosillo y Mérida, celebrados dentro del periodo de febrero de 2020 a agosto de 2023.	Del 10 de abril de 2024 al 10 de abril de 2029
CT-CUM/A-7-2024	Contratos de seguridad y vigilancia celebrados de septiembre de 2023 al 17 de enero de 2024.	Del 10 de abril de 2024 al 10 de abril

Finalmente, no se omite señalar que si bien la DGCCJ es la instancia que tiene bajo su resguardo la información relacionada con los contratos materia del presente asunto, lo cierto es que es la Dirección General de Seguridad el área que cuenta con los conocimientos e información técnica necesarios para identificar aquella que pudiera poner en riesgo la estrategia de seguridad de este Alto Tribunal por lo que, respetuosamente, se sugiere solicitar la opinión de dicha Dirección General a fin de que, el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, cuente con los elementos necesarios para determinar si procede o no confirmar la reserva de la información.

... 2. Solicito el nombre y razón social de las personas físicas y morales que incumplieron cláusulas en contratos de obras, servicios relacionados con obras, adquisiciones y arrendamientos, por lo que sus contratos fueron rescindidos del 1 de enero de 2010 al 07 de noviembre de 2025...

Una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de cada CCJ se advirtió que, solo las correspondientes a Aguascalientes, Ario de Rosales, Querétaro, Tepic, Toluca y Villahermosa reportaron haber llevado a cabo la rescisión, dentro del periodo requerido por la persona solicitante, de algún tipo de contrato, información que se detalla en la siguiente tabla:

CCJ	Año	Razón social o nombre del proveedor
Aguascalientes	2019	Contrato de Seguridad
	2021	MDSTI, S.A. de C.V.
Ario de Rosales	2024	MDSTI, S.A. de C.V.

fCWkIpkfhLCJ3FySGqUT64cj713q/oa9XJBWDaY/3B0=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Querétaro	2019	Contrato de Seguridad
Tepic	2019	Contrato de Seguridad
Toluca	2019	Contrato de Seguridad
Villahermosa	2015	Gregorio García Morales

Respecto a los contratos rescindidos en el ejercicio fiscal 2019, no se proporciona el nombre del proveedor toda vez que, al tratarse de contratos de seguridad, estos fueron clasificados como reservados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción V de la LGTAIP, destacando que dicha clasificación se encuentra vigente conforme a lo determinado por el Comité de Transparencia en la resolución [CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-3-2025-II](#)

[...]"

V. Gestiones adicionales. Derivado de la respuesta formulada por la DGCCJ, mediante oficio UGTSIJ/SGAI-2102-2025 de dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió a la entonces Dirección General de Seguridad (DGS) para que emitiera el pronunciamiento correspondiente.

VI. Ampliación del plazo de respuesta. En sesión ordinaria celebrada el once de diciembre de dos mil veinticinco el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de resolución en la presente solicitud de información.

VII. Informe en alcance al oficio DGCCJ-1407-2025. El doce de diciembre de dos mil veinticinco, la Directora de Acervos, Servicios Documentales y Acceso a la Información, adscrita a la DGCCJ, envió un correo electrónico en el que informó lo siguiente:

"[...] se realizó una revisión de la información de los contratos de seguridad y videovigilancia a los que se les aplicaron penas convencionales, dentro del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2010 y el 07 de noviembre de 2025, lo anterior con el propósito de identificar aquellos que cuentan con antecedentes de reserva.

Bajo ese contexto, se adjunta archivo electrónico, en formato Excel, en la que se contiene la relación de los contratos en comentario, precisando cuales cuentan con reserva vigente, el periodo de reserva, así como el número de resolución en la que el Comité de Transparencia confirmó dicha reserva.

Por otra parte, en lo que respecta a los contratos que no se han clasificado como reservados, con el fin de facilitar su análisis, se ponen a disposición en su versión íntegra a través del siguiente enlace: [...]"



Dicha comunicación se remitió a la DGS mediante oficio SCJN/UT/SGAI-2135-2025 de doce de diciembre de dos mil veinticinco, del índice de la Unidad de Transparencia.

VIII. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por oficio electrónico SCJN/UT/SGAI-11-2026 de dos de enero de dos mil veintiséis, el Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional de la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

IX. Acuerdo de turno. Por acuerdo de cinco de enero de dos mil veintiséis, la Presidenta del Comité de Transparencia ordenó su remisión a la Directora General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de los artículos 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y 23 fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de la solicitud. Como se advierte en antecedentes, la persona solicitante requirió información relacionada con las entonces Casas de la Cultura Jurídica, específicamente sobre las penas convencionales impuestas a contratistas y proveedores,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

correspondientes al periodo comprendido entre el uno de enero de dos mil diez y el siete de noviembre de dos mil veinticinco, en los siguientes términos:

1. Toda la expresión documental relacionada con las penas convencionales impuestas a contratistas y proveedores.
2. El nombre y razón social de las personas físicas y morales que incumplieron cláusulas en contratos de obras, servicios relacionados con obras, adquisiciones y arrendamientos, que hubieran derivado en rescisión del contrato.
3. Nombre y razón social de las personas físicas y morales acreedoras a penas convencionales (contratistas y proveedores).
4. Contratos, convenios y anexos celebrados con las personas físicas y morales de los que derivaron las penas convencionales.

Al respecto, la Unidad de Transparencia vinculó inicialmente a la DGCCJ y, a partir de su respuesta, a la entonces DGS; no obstante, a la fecha de la presente resolución no se cuenta con la totalidad de los informes requeridos, por tanto, considerando que este órgano colegiado es competente para dictar las medidas necesarias para que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición de manera completa, con apoyo en los artículos 40, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica se requiere a la instancia faltante para que emita el informe correspondiente en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta resolución.

Finalmente, se precisa que el análisis de fondo se reserva hasta que se cuente con la totalidad de los informes requeridos, para estar en posibilidad de emitir un pronunciamiento integral sobre la materia de la solicitud.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Seguridad en los términos de esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman la Maestra Camelia Gaspar Martínez, Directora General de Asuntos Jurídicos y Presidenta del Comité; el Licenciado José Miguel Díaz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y, el Doctor Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Director General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**MAESTRA CAMELIA GASPAS MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JOSÉ MIGUEL DÍAZ RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**DOCTOR MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.